

Ord.: Nº 840

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, **25 JUN. 2012**

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SRA. EDITH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL "SOCIEDAD EDUCACIONAL NEXUS LIMITADA "
MANUEL BULNES Nº699, OF.314, TEMUCO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad Educacional Nexus Limitada", R.U.T. Nº 77694150-6, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

Sin otro particular,

 **PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT**
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO


PSR/AAV-
Distr.

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL COQUIMBO**

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, **“SOCIEDAD EDUCACIONAL NEXUS LIMITADA”**, R.U.T. N° **77694150-6**, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 998 /

LA SERENA, **25 JUN. 2012**

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2010, la fiscalizadora regional Doña Rosita Vega Luna, realiza fiscalización en atención al curso, **“Excelencia Operacional”**, código **1237789330**, acción n° 3330769 autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, el cual fue ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación **“Sociedad Educacional Nexus Limitada”**, R.U.T. N° **77694150-6**, domiciliado en Manuel Bulnes N°699, Of.314, Temuco, Región de la Araucanía, representado legalmente por Doña Edith Betzaida Sánchez González, C.I. N° 15.807.768-k.

2. Que el curso en comento no se encontró en ejecución.

3. Que en fecha 19 de abril se procede a fiscalizar acción n° 3340422, la que no es encontrada. En su lugar se encuentra acción n° 3330769. A la hora de apersonamiento de la fiscalizadora, curso no se había iniciado. Siendo las 15:35 horas se presenta doña Patricia Barrios, relatora quien firma el acta respectiva. En revisión de asistencia, se constata que éste se encuentra enmendado respecto de registro de fecha 07 de abril.

4. Que con fecha 21/04 se visita nuevamente la Universidad de La Serena, con el fin de comprobar la ejecución de la capacitación, respecto de la acción n° 3340422, cuya fecha de término fue modificada para día 21 de abril. En la oportunidad, revisado los libros de clases, se constata que no existen registros de los días 19 y 20 de abril. Asimismo se verifica que se encontraba presente relatora de fiscalización anterior y otra persona. Consultadas las identidades, se detecta una posible suplantación de identidad y falsificación de firma, ya que la persona que se presentó anteriormente como relatora es dona Patricia Cortés, y la otra persona presente es la Sra. Patricia Barrios, relatora informada.

5. Con fecha 22 de abril se recibe carta de descargos de comunicación n° 3330769, firmada por don Carlos Sánchez, representante legal del OTEC, señalando que se modificó el curso a solicitud de la Universidad de La Serena, que en asistencia registrada se marcó como presente a las personas con nomenclatura (/) slash y se añadió una línea para transformarla en la letra "P", como presente, precisamente para evitar enmendar o corregir el libro de clases.

6. En la misma fecha se presenta segunda carta de descargos respecto de comunicación n° 3340422, firmada por don Carlos Sánchez, señalando que se informó la modificación en las fechas de ejecución verbalmente y luego vía mail.

7. El día 19 de octubre don Máximo Ortiz, declara a la fiscalizadora haber realizado el curso los días 5 a 9 de abril y sólo en esas fechas, corroborado por diploma entregado por el OTEC NEXUS, lo que desvirtúa la comunicación n° 3340422, que señala que el trabajador fue capacitado entre el 15 y el 23 de abril.

8. En misma fecha se toma declaración a participantes Sres. Gino Fredes Bogglio y Carlos González Ortiz, quienes declaran haber participado de la capacitación la segunda quincena de abril.

9. Con fecha 09 de Noviembre de 2010 se toma declaración a 04 participantes, Sra. Ruth Morgado, Sra. Fidela Garrido, Sr. Germán Montecinos y José Pastén; estos dos últimos concuerdan en haber asistido sólo en fechas comprendidas entre el 05 y 09 de abril.

10.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, en razón de lo consignado en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, específicamente lo relativo a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**SOCIEDAD EDUCACIONAL NEXUS LIMITADA**", R.U.T. N° 77694150-6, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, considerando la agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 32 UTM**, conforme lo estipulado en el artículo 71 del DS N° 98, específicamente por presentar información falsa o engañosa, respecto de las fechas en que se ejecutó la capacitación.

2.- "El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas".

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras prenda el pago de la multa, el Sence no podrá autorizar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del D.S. 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/VRdC/CPZ/AAV

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo